

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015); año 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 312-15 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en Jarabacoa, para ser utilizadas para la construcción de una cancha de fútbol. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 312-15

CONSIDERANDO: Que el Artículo 65 de la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho al deporte, y el Estado asume el deporte y la recreación como política pública de educación y salud.

CONSIDERANDO: Que incentivar, fomentar, dirigir, controlar y regular la práctica del deporte, la actividad física y la recreación sana en la República Dominicana, de cualquier género y a todos los niveles de la población, con la finalidad de contribuir con el buen desarrollo físico y mental de todos los ciudadanos, es una responsabilidad del Estado.

VISTA: La solicitud del Ministro de la Presidencia, en su oficio PR-IN-2015-26563, del 16 de noviembre de 2012.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para la construcción de una cancha de fútbol:

- a) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (2,500.00 mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No. 312177177545, del Distrito Catastral No. 3, ubicada en el municipio de Jarabacoa, identificada con la Matrícula No. 0300012246, emitida el 16 de noviembre de 2010, por el Registro de Títulos de La Vega.
- b) Una porción de terreno con una extensión superficial de trece mil ochocientos metros cuadrados (13,800.00 mts.²) dentro del ámbito de la Parcela No. 371, del Distrito Catastral No. 3, ubicada en el municipio de Jarabacoa, identificada con la Matrícula No. 0300029436, emitida el 23 de marzo de 2010, por el Registro de Títulos de La Vega.
- c) Una porción de terreno con una extensión superficial de cinco mil quinientos veinte metros cuadrados (5,520.00mts.²), dentro del ámbito de la Parcela No. 2500, del Distrito Catastral No. 3, con una extensión superficial total de cuatro mil trescientos metros cuadrados (4,300.00 mis.²) ubicada en el municipio de Jarabacoa, identificada con la Matrícula No. 0300029449, emitida el 16 de noviembre de 2010 por el Registro de Títulos de La Vega.

Artículo 2. En caso de que no se llegue a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles afectados por la presente disposición, para su adquisición de grado a grado por el Estado dominicano, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3. Se declara de urgencia la entrada en posesión por el Estado dominicano de los citados inmuebles, a través del Ministerio de la Presidencia, a fin de que se pueda iniciar, de inmediato, la construcción señalada anteriormente, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

Artículo 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943

Artículo 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Ministerio de la Presidencia, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos de La Vega, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 313-15 que designa al señor Ramón Alvarado Mendoza, Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud. G. O. No. 10816 del 6 de noviembre de 2016.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-15

VISTA: La terna presentada por el Ministerio de Salud Pública, para la escogencia del Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Salud, previa aprobación de su Consejo Directivo, con fecha 13 de octubre de 2015.